



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 6905**

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 3335 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2007".**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante oficio de fecha Octubre 6 del 2008, la doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, ampliación del termino de vigencia de la Resolución 3335 del 01 de Noviembre de 2007, por la cual se autorizaron unos tratamientos silviculturales en espacio público a la mencionada Entidad, en desarrollo del proyecto denominado "Ajuste, complemento y diseño de ciclo rutas de la calle 127 desde la avenida 19 hasta la carrera 7, avenida 68 desde la autonorte hasta la calle 80 y la avenida 1, de mayo desde la avenida Boyacá hasta la calle 40 Sur" Localidades de Kennedy, Suba y Usaquén del Distrito Capital.

Que la Resolución Ibídem en el artículo décimo cuarto prevé: (...) "*El presenta acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria. (...)*".

Que en apartes de los artículos séptimo y octavo de la Resolución en estudio se lee: (...) "*... el titular del permiso deberá consignar dentro de la vigencia del presente acto un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$58.146.594.00) MONEDA CORRIENTE, suma que deberá consignar en el SUPERCADE DE LA CARRERA 30 CON*



*[Firma manuscrita]*





*CALLE 26, Ventanilla No. 2 Recaudos Varios formatos, en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, Código E-06-604". "El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, deberá cancelar la suma de la suma (dec) de **UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$1.204.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en el SUPERCARRETE DE LA CARRERA 30 CON CALLE 26, Ventanilla No. 2 – Recaudos Varios s/g formatos en efectivo o en cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería Código E-06-604, **recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo**, con destino al presente expediente. (...)"*. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente a la doctora ANGELA VELANDIA P, en calidad de apoderada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105710, el 23 de Noviembre de 2007, con constancia de ejecutoria del 6 de Diciembre de 2007.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la entonces Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita de verificación efectuada en la Avenida 1 de Mayo y la Avenida Boyacá, Localidad de Kennedy, de esta Ciudad, emitió el concepto técnico 2007GTS1491 del 01 de Octubre de 2007, determinando la viabilidad unos individuos arbóreos así, la tala de cincuenta y cinco (55) árboles, el traslado de nueve (9) individuos y la conservación de un (1) individuo, de igual forma se emitió el concepto 2007GTS1492 del 01 de Octubre de 2007, visita efectuada en la Avenida 68 entre 68 y Autopista Norte, Localidad de Suba de esta Ciudad, determinó la tala de ciento cincuenta y dos (152) individuos arbóreos, el traslado de veintisiete (27) individuos y la conservación de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, y con el concepto técnico 2007GTS1493 del 01 de Octubre de 2007, se determino la tala de setenta (70) individuos arbóreos, el traslado de dieciocho (18) individuos, la conservación de sesenta (60) individuos ubicados en la Avenida 127 y carrera 7, Localidad de Usaquén de esta Ciudad, especies detalladas en la Resolución 3335 del 2007.

Que el artículo sexto de la Resolución 3335 de 2007, determino que la tala no genera madera comercial, por consiguiente el autorizado no requiere tramitar ante esta Secretaría salvoconducto para la movilización del producto forestal.





## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé:

(...)

*"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. (...)"*

Que el artículo 5 literal d) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) d. Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. (...)"*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 0 5

Que el artículo 7 del Decreto Ibídem determina la solicitud de permiso o autorización previa ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público.

Que la Resolución 3335 del 1 de Noviembre de 2007, artículo décimo cuarto prevé: (...) *"El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria. (...)"*.

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, los conceptos técnicos 2007GTS1491, 2007GTS1492, 2007GTS1493 del 1 de Octubre de 2007, la Resolución 3335 del 01 de Noviembre de 2007, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar la modificación del artículo décimo cuarto del acto administrativo Resolución 3335 del 01 de Noviembre de 2007.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advierten:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 0 5

*sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos de permisos, y todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** de la Resolución 3335 del 01 de Noviembre de 2007, el cual quedara así:

"El termino de vigencia del acto administrativo Resolución 3335 del 01 de Noviembre de 2007, se amplía por un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".

*E*

*AB*  
*ca*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

6 9 0 5

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución 3335 del 01 de Noviembre de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 Teléfono 3386660 de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría y al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a las alcaldías Locales de Kennedy, Suba y Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 SEP 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA  
CONCEPTOS TÉCNICOS Nos. 2007GTS1491, 1492, 1493  
EXPEDIENTE: SDA-03-2008-3550

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

